



CONVENIO N° 003-2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a través del **VICE MINISTRO DE TRANSPORTES Doctor RICHARD DÍAZ GONZALEZ**, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC, con domicilio legal en la avenida 28 de Julio N° 800 en adelante **EL MINISTERIO**, con la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES representado por su Director General ING. JULIO ESCUDERO MEZA, identificado con D.N.I. N° 08460607, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800 – Tercer Piso – Lima, designado mediante R. M. N° 573-2002-MTC/15.02, y el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL-PROVIAS DEPARTAMENTAL representado por su Director Ejecutivo ING. RICARDO ENRIQUE OTINIANO MOQUILLAZA, identificado con D.N.I. N° 21447714, con domicilio legal en el Centro Cívico Av. Bolivia N° 120 Piso 11 – Lima, designado mediante R.M. N° 214-2003-MTC/01, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20527147612, debidamente representado por el Presidente Regional Señor **CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 23962652, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en la avenida Tomasa Ttito Condemayta s/n, ubicado en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27962.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decretos Supremos N° 023-2002-MTC y N° 036-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, que modifica algunos artículos del ROF del MTC.
- Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02- - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL y demás modificatorias y complementaria.
- Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02- - Se transfiere a PROVIAS DEPARTAMENTAL funciones y actividades de la ex - Dirección General de Caminos.





- Resolución Ministerial N° 534-2002-MTC/15.01. que precisa la implementación de la Nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 639-2002-MTC/22 - Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02.
- Resolución Directoral N° 017-2003-MTC/22 que aprueba la Directiva N° 004-2003-MTC/22, "Procedimientos para el Control Presupuestario y Ejecución de las Unidades Zonales, Proyectos y Actividades de la Unidad Ejecutora N° 008 – PROVÍAS DEPARTAMENTAL"

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES



CAMINOS Y FERROCARRILES, según la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, es un Órgano de Línea del Vice-Ministro de Transportes del MTC, encargado de Normar sobre el uso y desarrollo de la Infraestructura de Carreteras, Puentes y Ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país; formula y ejecuta las políticas y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales. Así mismo dispone de Equipo Mecánico para la ejecución de Obras Viales.



PROVIAS DEPARTAMENTAL, mediante Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02, asume las actividades de mantenimiento de la carretera, derechos y obligaciones de los contratos y convenios, procesos de selección, contratos de ejecución de obras, elaboración de estudios y otros referidos a la infraestructura vial a cargo de la Ex Dirección General de Caminos, a partir del 01 de agosto del 2002, de acuerdo a la transferencia presupuestal efectuada por Decreto de Urgencia N°040-2002.



GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un Organismo desconcentrado responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley; por lo que cumple, entre otras, las funciones específicas de mantenimiento, rehabilitación y construcción de la infraestructura vial, conservando la naturaleza y las características de las carreteras, proporcionando las condiciones normales de transitabilidad en el ámbito regional, manteniendo relación técnica y funcional con el MTC y a mérito de convenios, tiene facultades delegadas para asumir la ejecución de obras viales en el Departamento de Cusco; por lo que dentro de dicho contexto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 028-2003-EF que Autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público a favor de diversos pliegos con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, en reuniones de coordinación entre el Gobierno Regional Cusco, **CAMINOS Y FERROCARRILES** y **PROVIAS DEPARTAMENTAL** se acordó la ejecución de los trabajos de Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares, ubicada en la Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, para lo cual el Gobierno Regional se compromete a asumir los gastos para la ejecución de dichos trabajos.



Dentro de dicho contexto, **CAMINOS Y FERROCARRILES** y **PROVIAS DEPARTAMENTAL**, han evaluado el requerimiento formulado por el **GOBIERNO REGIONAL**, expresando su conformidad en los términos que se indican en el presente convenio.



CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, para la ejecución de los trabajos de **Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares**, ubicada en la Provincia de Urubamba, del Departamento de Cusco, así como establecer las condiciones y términos para el apoyo por parte de las instituciones comprometidas para los efectos.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

DE EL GOBIERNO REGIONAL :

- a) Aportará el monto de S/. 480,000.00 el que se distribuirá de la siguiente manera: el 97% para los gastos necesarios en la ejecución de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares y el 3% restante que será destinado para los gastos de la Supervisión de la misma.
- b) Supervisará la ejecución de la Obra designando a un Ingeniero Civil Colegiado responsable para el monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados, emitiendo un Informe mensual detallado a **PROVIAS DEPARTAMENTAL** y al **GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Se encargará de la aprobación del Expediente Técnico elaborado por **PROVIAS DEPARTAMENTAL**
- d) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar al personal asignado, al equipo mecánico y a terceros durante el plazo de ejecución del presente Convenio.

DE PROVIAS DEPARTAMENTAL:

- a) A través de la Jefatura Zonal N° 07 Cusco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental, de la Gerencia de Mantenimiento, se encargará de la ejecución y dirección Técnica de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares, ubicada en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, para lo cual se asignará el personal profesional y de campo necesarios.
- b) Se encargara de la elaboración del Expediente Técnico de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares.
- c) Deberá emitir un Informe mensual Técnico – Financiero al **GOBIERNO REGIONAL** el que se alcanzará al quinto día de cada mes sustentando los gastos generados por la ejecución de la Obra, Informe Final a la culminación de la misma y la Liquidación respectiva.





DE CAMINOS Y FERROCARRILES

a) Proporcionará el siguiente equipo mecánico para la ejecución de los trabajos:

- 01 Tractor sin orugas
- 01 Cargador frontal
- 03 Camiones Volquetes

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

El presente Convenio tendrá vigencia durante el Año Fiscal 2003, siendo el plazo de ejecución por el lapso de NOVENTA (90) días calendario, el mismo que se computará desde la fecha de inicio de los trabajos, que deberá constar en el Acta correspondiente.

CLAUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá resolverse por:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, para lo cual bastará una notificación de una de las partes, indicando el motivo del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.
- b) Caso fortuito y/o de fuerza mayor.
- c) Por mutuo acuerdo o a petición de las partes.

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio; asimismo, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio se procurará arreglar conforme al buen entendimiento y voluntad de las partes, para lo cual se cursarán las notas y comunicaciones oportunamente.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio firman los representantes en la ciudad de Lima, a los 28 ABR. 2003

GOBIERNO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



CARLOS RICARDO CUAREMA SANCHEZ
PRESIDENTE

EL MINISTERIO



Dr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes





CONVENIO N° 002-2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a través del **VICE MINISTRO DE TRANSPORTES Doctor RICHARD DÍAZ GONZALEZ**, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC, con domicilio legal en la avenida 28 de Julio N° 800 en adelante **EL MINISTERIO**, con la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES representado por su Director General ING. JULIO ESCUDERO MEZA, identificado con D.N.I. N° 08460607, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800 – Tercer Piso – Lima, designado mediante R. M. N° 573-2002-MTC/15.02, y el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL-PROVIAS DEPARTAMENTAL representado por su Director Ejecutivo ING. RICARDO ENRIQUE OTINIANO MOQUILLAZA, identificado con D.N.I. N° 21447714, con domicilio legal en el Centro Cívico Av. Bolivia N° 120 Piso 11 – Lima, designado mediante R.M. N° 214-2003-MTC/01, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20527147612, debidamente representado por el Presidente Regional **Señor CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 23962652, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en la avenida Tomasa Tito Condemayta s/n, ubicado en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27962.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decretos Supremos N° 023-2002-MTC y N° 036-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, que modifica algunos artículos del ROF del MTC.
- Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02- - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL y demás modificatorias y complementaria.
- Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02- - Se transfiere a PROVIAS DEPARTAMENTAL funciones y actividades de la ex - Dirección General de Caminos.





- Resolución Ministerial N° 534-2002-MTC/15.01. que precisa la implementación de la Nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 639-2002-MTC/22 - Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15:02.
- Resolución Directoral N° 017-2003-MTC/22 que aprueba la Directiva N° 004-2003-MTC/22, "Procedimientos para el Control Presupuestario y Ejecución de las Unidades Zonales, Proyectos y Actividades de la Unidad Ejecutora N° 008 – PROVIAS DEPARTAMENTAL"

CLAUSULA PRIMERA- ANTECEDENTES

CAMINOS Y FERROCARRILES, según la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, es un Órgano de Línea del Vice-Ministro de Transportes del MTC, encargado de Normar sobre el uso y desarrollo de la Infraestructura de Carreteras, Puentes y Ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país; formula y ejecuta las políticas y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales. Así mismo dispone de Equipo Mecánico para la ejecución de Obras Viales.

PROVIAS DEPARTAMENTAL, mediante Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02, asume las actividades de mantenimiento de la carretera, derechos y obligaciones de los contratos y convenios, procesos de selección, contratos de ejecución de obras, elaboración de estudios y otros referidos a la infraestructura vial a cargo de la Ex Dirección General de Caminos, a partir del 01 de agosto del 2002, de acuerdo a la transferencia presupuestal efectuada por Decreto de Urgencia N°040-2002.

GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un Organó desconcentrado responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley; por lo que cumple, entre otras, las funciones específicas de mantenimiento, rehabilitación y construcción de la infraestructura vial, conservando la naturaleza y las características de las carreteras, proporcionando las condiciones normales de transitabilidad en el ámbito regional, manteniendo relación técnica y funcional con el MTC y a mérito de Convenios, tiene facultades delegadas para asumir la ejecución de obras viales en el Departamento de Cusco; por lo que dentro de dicho contexto, conforme al Decreto Supremo N° 028-2003-EF que Autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público a favor de diversos pliegos con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, en reuniones de coordinación entre el **GOBIERNO REGIONAL, CAMINOS Y FERROCARRILES** y **PROVIAS DEPARTAMENTAL** se acordó la ejecución de los trabajos de Rehabilitación de la Carretera: Huambutio Paucartambo, ubicada en la Provincia de Paucartambo, de la Región de Cusco, para lo cual se compromete a asumir los gastos adicionales, para la ejecución de dichos trabajos.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, para la ejecución de los trabajos de **Rehabilitación de la Carretera: Huambutio** –





Paucartambo de la Provincia de Paucartambo Región Cusco, así como establecer las condiciones y términos para el apoyo por parte de las instituciones comprometidas para los efectos.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

DE EL GOBIERNO REGIONAL :

- 
- Aportará el monto de S/. 100,000.00 el que se distribuirá de la siguiente manera: el 97% para los gastos necesarios en la ejecución de la Rehabilitación de la Carretera: Huambutio - Paucartambo y el 3% restante que será destinado para los gastos de la Supervisión de la misma.
 - Supervisaré la ejecución de la Obra designando a un Ingeniero Civil Colegiado responsable para el monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados, emitiendo un Informe mensual detallado a **PROVIAS DEPARTAMENTAL** y al **GOBIERNO REGIONAL**.
 - Se encargará de la aprobación del Expediente Técnico elaborado por **PROVIAS DEPARTAMENTAL**
 - Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar al personal asignado, al equipo mecánico y a terceros durante el plazo de ejecución del presente Convenio.

DE PROVIAS DEPARTAMENTAL:

- 
- A través de la Jefatura Zonal N° 07 Cusco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental, de la Gerencia de Mantenimiento, se encargará de la ejecución y dirección Técnica de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares, ubicada en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, para lo cual se asignará el personal profesional y de campo necesarios.
 - Se encargara de la elaboración del Expediente Técnico de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares.
 - Deberá emitir un Informe mensual Técnico – Financiero el que se alcanzará al quinto día de cada mes sustentando los gastos generados por la ejecución de la Obra, Informe Final a la culminación de la misma y la Liquidación respectiva.

DE CAMINOS Y FERROCARRILES

- 
- 
- 
- Proporcionará el siguiente equipo mecánico para la ejecución de los trabajos:
 - 01 Tractor sin orugas



- 01 Cargador frontal
- 03 Camiones volquetes
- 01 Camión cisterna
- 01 Motoniveladora
- 01 Rodillo liso vibratorio

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

El presente Convenio tendrá vigencia durante el Año Fiscal 2003, siendo el plazo de ejecución por el lapso de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computará desde la fecha de inicio de los trabajos, que deberá constar en el Acta correspondiente.

CLAUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá resolverse por:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, para lo cual bastará una notificación de una de las partes, indicando el motivo del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.
- b) Caso fortuito y/o de fuerza mayor.
- c) Por mutuo acuerdo o a petición de las partes.

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio; asimismo, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio se procurará arreglar conforme al buen entendimiento y voluntad de las partes, para lo cual se cursarán las notas y comunicaciones oportunamente.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio firman los representantes en la ciudad de Lima, a los 28 ABR. 2003

GOBIERNO REGIONAL

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

EL MINISTERIO

r. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes





CONVENIO N° 001-2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, a través del **VICE MINISTRO DE TRANSPORTES Doctor RICHARD DÍAZ GONZALEZ**, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC, con domicilio legal en la avenida 28 de Julio N° 800 en adelante **EL MINISTERIO**, con la intervención de la DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS Y FERROCARRILES representado por su Director General ING. JULIO ESCUDERO MEZA, identificado con D.N.I. N° 08460607, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800 – Tercer Piso – Lima, designado mediante R. M. N° 573-2002-MTC/15.02, y el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DEPARTAMENTAL-PROVIAS DEPARTAMENTAL representado por su Director Ejecutivo ING. RICARDO ENRIQUE OTINIANO MOQUILLAZA, identificado con D.N.I. N° 21447714, con domicilio legal en el Centro Cívico Av. Bolivia N° 120 Piso 11 – Lima, designado mediante R.M. N° 214-2003-MTC/01, y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**, con Registro Unico de Contribuyente N° 20527147612, debidamente representado por el Presidente Regional **Señor CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 23962652, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, con domicilio legal en la avenida Tomasa Tito Condemayta s/n, ubicado en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, en adelante se le denominará **GOBIERNO REGIONAL**, bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27962.
- Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decretos Supremos N° 023-2002-MTC y N° 036-2002-MTC, de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 017-2003-MTC, que modifica algunos artículos del ROF del MTC.
- Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02- - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL y demás modificatorias y complementaria.





- Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02- - Se transfiere a PROVIAS DEPARTAMENTAL funciones y actividades de la ex - Dirección General de Caminos.
- Resolución Ministerial N° 534-2002-MTC/15.01. que precisa la implementación de la Nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 639-2002-MTC/22 - Modificatoria de la Resolución Ministerial N° 421-2002-MTC/15.02.
- Resolución Directoral N° 017-2003-MTC/22 que aprueba la Directiva N° 004-2003-MTC/22, "Procedimientos para el Control Presupuestario y Ejecución de las Unidades Zonales, Proyectos y Actividades de la Unidad Ejecutora N° 008 - PROVIAS DEPARTAMENTAL"

CLAUSULA PRIMERA- ANTECEDENTES

CAMINOS Y FERROCARRILES, según la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, es un Órgano de Línea del Vice-Ministro de Transportes del MTC, encargado de Normar sobre el uso y desarrollo de la Infraestructura de Carreteras, Puentes y Ferrocarriles, así como de fiscalizar su cumplimiento en las redes viales del país; formula y ejecuta las políticas y planes de desarrollo relativos a la gestión de las redes viales. Así mismo dispone de Equipo Mecánico para la ejecución de Obras Viales.

PROVIAS DEPARTAMENTAL, mediante Resolución Ministerial N° 527-2002-MTC/15.02, asume las actividades de mantenimiento de la carretera, derechos y obligaciones de los contratos y convenios, procesos de selección, contratos de ejecución de obras, elaboración de estudios y otros referidos a la infraestructura vial a cargo de la Ex Dirección General de Caminos, a partir del 01 de agosto del 2002, de acuerdo a la transferencia presupuestal efectuada por Decreto de Urgencia N°040-2002.

GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es un Organo desconcentrado responsable de ejecutar, orientar, supervisar y evaluar las acciones que en materia sectorial le corresponde asumir de acuerdo a Ley; por lo que cumple, entre otras, las funciones específicas de mantenimiento, rehabilitación y construcción de la infraestructura vial, conservando la naturaleza y las características de las carreteras, proporcionando las condiciones normales de transitabilidad en el ámbito regional, manteniendo relación técnica y funcional con el MTC y a mérito de Convenios, tiene facultades delegadas para asumir la ejecución de obras viales en el Departamento de Cusco; por lo que dentro de dicho contexto, Decreto Supremo N° 028-2003-EF que Autoriza transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público a favor de diversos pliegos con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, en reuniones de coordinación entre el Gobierno Regional Cusco, **CAMINOS Y FERROCARRILES** y **PROVIAS DEPARTAMENTAL** se acordó la ejecución de los trabajos de Rehabilitación de la Carretera: Rehabilitación de la Carretera: Quincuri Churumbia Chapo Boyero, ubicada en el Distrito de Quellouno en la Provincia de La Concepción, de la Región Cusco, para lo cual el Gobierno Regional se compromete a asumir los gastos para la ejecución de dichos trabajos.



Dentro de dicho contexto, **CAMINOS Y FERROCARRILES y PROVIAS DEPARTAMENTAL**, han evaluado el requerimiento formulado por el **GOBIERNO REGIONAL**, expresando su conformidad en los términos que se indican en el presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, para la ejecución de los trabajos **de Rehabilitación Quincuri- Churumbia- Chapo- Boyero**, ubicada en el Distrito de Quellouno en la Provincia de La Concepción, de la Región Cusco, así como establecer las condiciones y términos para el apoyo por parte de las instituciones comprometidas para los efectos.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES

DE EL GOBIERNO REGIONAL :

- a) Aportará el monto de S/. 230,000.00 el que se distribuirá de la siguiente manera: el 97% para los gastos necesarios en la ejecución de la Rehabilitación de la Carretera: Quincuri- Churumbia- Chapo- Boyero y el 3% restante que será destinado para los gastos de la Supervisión de la misma.
- b) Supervisará la ejecución de la Obra designando a un Ingeniero Civil Colegiado responsable para el monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados, emitiendo un Informe mensual detallado a **PROVIAS DEPARTAMENTAL** y al **GOBIERNO REGIONAL**.
- c) Se encargará de la aprobación del Expediente Técnico elaborado por **PROVIAS DEPARTAMENTAL**
- d) Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar al personal asignado, al equipo mecánico y a terceros durante el plazo de ejecución del presente Convenio.

DE PROVIAS DEPARTAMENTAL:

- a) A través de la Jefatura Zonal N° 07 Cusco del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental, de la Gerencia de Mantenimiento, se encargará de la ejecución y dirección Técnica de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares, ubicada en la Provincia de Cusco, Departamento de Cusco, para lo cual se asignará el personal profesional y de campo necesarios.
- b) Se encargará de la elaboración del Expediente Técnico de la Rehabilitación de la Carretera: Abra Málaga – Quillabamba – Chahuares.





- c) Deberá emitir un Informe mensual Técnico – Financiero el que se alcanzará al quinto día de cada mes sustentando los gastos generados por la ejecución de la Obra, Informe Final a la culminación de la misma y la Liquidación respectiva.

DE CAMINOS Y FERROCARRILES

- a) Proporcionará el siguiente equipo mecánico para la ejecución de los trabajos:
- 01 Tractor sin orugas
 - 01 Cargador frontal
 - 03 Camiones volquetes
 - 01 Camión cisterna
 - 01 Motoniveladora
 - 01 Rodillo liso vibratorio

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION

El presente Convenio tendrá vigencia durante el Año Fiscal 2003, siendo el plazo de ejecución por el lapso de SESENTA (60) días calendario, el mismo que se computará desde la fecha de inicio de los trabajos, que deberá constar en el Acta correspondiente.

CLAUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente documento podrá resolverse por:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas, para lo cual bastará una notificación de una de las partes, indicando el motivo del incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a Ley.
- b) Caso fortuito y/o de fuerza mayor.
- c) Por mutuo acuerdo o a petición de las partes.

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio; asimismo, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Ninguna conversación o acuerdo verbal podrá afectar o modificar los términos y obligaciones contenidas en el presente Convenio.

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio se procurará arreglar conforme al buen entendimiento y voluntad de las partes, para lo cual se cursarán las notas y comunicaciones oportunamente.



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio firman los representantes en la ciudad de Lima, a los 28 ABR. 2003

GOBIERNO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

EL MINISTERIO


Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 004-2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los



derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Cadena, distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.

CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

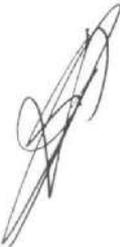
- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

Técnico, que será elaborado y aprobado por **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecución de la Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Cadena, distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.



CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 48,500.00 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.



CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 05 días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD



Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO



Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil. La que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en

cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003



EL MTC

LA REGIÓN

 GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RIQUELME CUZESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 005 -2003-MTC/02



Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
 - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
 - Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
 - Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
 - Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
 - Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
 - Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
 - Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.
- 1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.
- 1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los

derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Chinchaybamba, distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA



El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.

CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

Técnico, que será elaborado y aprobado por **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Se ejecutará los trabajos de Rehabilitación del Puente Chinchaybamba, distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.

CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 24,250.00 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.



CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se

considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil. La que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en

cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003




EL MTC

Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN

 GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 006 -2003-MTC/02



Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.



- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los



derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Palcamayo, distrito de Quince Mil, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA



El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.



CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

Técnico, que será elaborado y aprobado por **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecución de la Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Palcamayo, distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.

CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 77,600.00 (Setenta y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.



CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003



EL MTC

Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 007 -2003-MTC/02,

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.



- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los

derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Golondrina, distrito de Quince Mil, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA



El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.

CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

Técnico, que será elaborado y aprobado por **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecución de la Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Palcamayo, distrito de Camanti, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.

CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 77,000.00 (Setenta y Siete Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.

CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.



CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.



CLAUSULA NOVENA.-



DEL DOMICILIO



Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

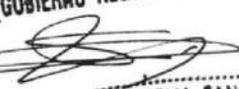
En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003




EL MTC

Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN


GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CARLOS RICARDO CUARESMA BANCHEZ
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 008 -2003-MTC/ 02

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los

derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **PROVIAS NACIONAL**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Huayllayloc, distrito de Markapata, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA



El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.

CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente Técnico, que será elaborado y aprobado por **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Huayllaylloc, distrito de Markapata, Provincia de Quispicanchis – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.



CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 48,500.00 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.



CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-



DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003



EL MTC

DR. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN



Gobierno Regional del Cusco
CARLOS RICARDO CUARESMAS BANCHEN
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 009 -2003-MTC/02

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

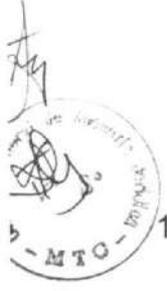
CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los



derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo.



CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **EL MINISTERIO**, para la ejecución de los trabajos de Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Media Luna, distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.



CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA



El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito. El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.



CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente

Técnico, que será elaborado y aprobado por **EL MINISTERIO**, a través de **PROVIAS NACIONAL** con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecución de la Refacción de la Superestructura para la Rehabilitación del Puente Media Luna, distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.

CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 67,900.00 (Sesenta y Siete Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de **ENCARGOS** establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.

CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en

cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003


EL MTC

Jr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN

 GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

CONVENIO N° 010 -2003-MTC/021

Conste por el presente documento, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con Registro Unico de Contribuyente N° 2013137944 y domicilio legal en la Av. 28 de Julio N° 800 - Lima, debidamente representado por el señor Vice Ministro de Transportes Dr. RICHARD DÍAZ GONZÁLEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09992137, designado mediante Resolución Suprema N° 006-2003-MTC/02, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO** y de la otra parte, el **Gobierno Regional Cusco**, con RUC N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta s/n del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, representado por su Presidente Regional Periodista Sr. Carlos Ricardo Cuaresma Sánchez, identificado con D.N.I. N° 23962652, con credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 17 de diciembre del 2002, que en adelante se denominará **LA REGIÓN**, quienes suscriben bajo los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley Modificatoria de la Ley Orgánica de G.R.
- Ley N° 27779 Ley de Creación del MTC.
- Ley N° 27791 Ley del Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, Ley de creación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional PROVIAS NACIONAL.
- Resolución Directoral N° 218-MTC/20, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de Provias Nacional.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27209 Ley de Gestión Presupuestaria.

- Ley N° 27879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2003.
- Resolución Directoral N° 103-2002-EF-77.15, Directiva de Tesorería para el año Fiscal 2003 y otras operaciones del manejo de fondos en la modalidad de Encargos.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.
- Resolución de Contraloría N° 072-98-CG, aprueba Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.

CLAUSULA PRIMERA.-

DE LOS ANTECEDENTES

1.1 **EL MINISTERIO**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, de su creación, tiene como función la de integrar interna externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de Transportes y Comunicaciones. Asimismo de acuerdo con lo previsto por el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Reglamento de la Ley N° 27791 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le corresponde al Viceministro de Transportes, orientar, ejecutar y supervisar por encargo y en coordinación con el Ministro la aplicación de las políticas sectoriales y la dirección de las actividades de los Organos del Ministerio, así como de los Proyectos Especiales y es responsable del Sub Sector a su cargo.

1.2 **PROVIAS NACIONAL**, Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, creado por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC/ de 12.07.2002, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional.

1.3 **LA REGIÓN**, como persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia con jurisdicción en el departamento del Cusco, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de

acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

- 1.4 Dentro de este contexto, considerando la importancia que representa para el mejoramiento de la Red Vial del Departamento del Cusco, la ejecución de obras en este aspecto, el Gobierno Regional, ha propuesto la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, que permita optimizar y facilitar los trabajos de Reconstrucción de taludes y de plataforma en puntos críticos para el Mantenimiento Rutinario a nivel de Transitabilidad de la Carretera Limatambo – Cunyac distrito de Limatambo Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA SEGUNDA.-

DEL OBJETO



El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por la modalidad de Encargo, es establecer los términos y condiciones entre **LA REGIÓN** y **EL MINISTERIO**, para la ejecución de los trabajos de Mantenimiento Rutinario a nivel de Transitabilidad de la Carretera Limatambo – Cunyac, distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Región Cusco, dentro del Programa de Rehabilitación del Departamento del Cusco.

CLAUSULA TERCERA.-

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia al día siguiente de haberse suscrito.



El plazo de Ejecución de la obra es de (60) sesenta días calendario dentro del Ejercicio Presupuestal 2003, computados a partir de la entrega de Terreno por la Región.

CLAUSULA CUARTA.-

DE LAS OBLIGACIONES

4.1.- DE LA REGIÓN

- 4.1.1 Entregará en calidad de encargo la ejecución de obra que se describe en la Cláusula Segunda efectuando el desembolso financiero

correspondiente al Presupuesto de Obra contenido en el Expediente Técnico, que será elaborado y aprobado por **EL MINISTERIO**, a través de **PROVIAS NACIONAL**, con la conformidad de **LA REGIÓN**.

- 4.1.2 Aportar el financiamiento requerido para ejecutar la obra.
- 4.1.3 A través de la Sub Gerencia de Infraestructura efectuará las acciones de: monitoreo, seguimiento y control de los trabajos ejecutados por **PROVIAS NACIONAL**.

4.2.- DE PROVIAS NACIONAL

- 4.2.1 Elaborará y aprobará del Expediente Técnico de Obra objeto del Convenio, con la conformidad de **LA REGIÓN**.
- 4.2.2 Ejecutará los trabajos de Mantenimiento Rutinario a nivel de Transitabilidad de la Carretera Limatambo – Cunyac ubicada en el distrito de Limatambo Provincia de Anta – Región Cusco.
- 4.2.3 Efectuará la Dirección Técnica y administrativa de la obra a través del Ingeniero Residente y del Administrador que designará para el efecto.
- 4.2.4 Aportará el Equipo Mecánico necesario.
- 4.2.5 Entregará la Rendición de Cuentas Mensual dentro de los 05 días del mes siguiente.
- 4.2.6 Entregará el Informe Mensual de Ejecución de Obra dentro de los 05 días del mes siguiente; Así como el Informe Final de Obra con la Pre-Liquidación Físico Financiera.

CLAUSULA QUINTA.-

DEL FINANCIAMIENTO

El aporte de **LA REGIÓN**, para la ejecución física de la obra descrita en la Cláusula Segunda, es de S/. 145,500.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).

Los desembolsos de los fondos del Gobierno Regional del Cusco para la ejecución física de las obras serán en la modalidad de ENCARGOS establecida en la directiva de tesorería del año 2003, siendo la Unidad Encargante su Unidad Ejecutora 789 Región Cusco – Sede Central, y la Unidad Encargada del **PROVIAS NACIONAL** la Unidad 1077 **MTC** - Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial Zonal Cusco, con sede bancaria Cusco.

CLAUSULA SEXTA.-

DE LA RESOLUCIÓN

Las partes convienen expresamente en señalar que el presente Convenio quedará resuelto por los siguientes causales:

- Si cualesquiera de las partes convinientes incumpliera con las obligaciones contraídas en el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que torne imposible el cumplimiento de las obligaciones precedentemente pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

Para la Resolución del Convenio, bastará una Carta Notarial remitida con 10 (diez) días de anticipación, que indique el motivo de la resolución.

CLAUSULA SÉTIMA.-

DE LAS MODIFICACIONES

Se conviene que cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda o Cláusula Adicional, debidamente suscrita por las partes.

CLAUSULA OCTAVA.-

DE LA RESPONSABILIDAD

Las partes son responsables en su integridad del contenido ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Instituciones suscribientes.

CLAUSULA NOVENA.-

DEL DOMICILIO

Para los efectos de este convenio, sus derivados y consecuencias, las partes eligen como domicilio los que aparecen en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier informe, modificación, aviso, pedido o aprobación requeridos o permitidos bajo este convenio, serán hechos por escrito y se considerará debidamente presentado si ha sido entregado en la dirección precisada anteriormente por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.-

DISPOSICIONES FINALES

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará, en lo posible, mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre las mismas, consagradas en el Código Civil, la que no deberá exceder de (10) diez días útiles, contados a partir de producido el evento, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución amigable, teniendo en

cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y los de Derecho Común.

El acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos.

Los firmantes, representantes autorizados de las partes, aceptan las estipulaciones definidas en este Documento Principal, cuyos términos y condiciones contenidas las cláusulas precedentes, los cuales se encuentran debidamente firmados por las partes y en señal de conformidad suscriben en dos (2) ejemplares.

En la ciudad de Lima, el 28 ABR. 2003



EL MTC

Dr. RICHARD DIAZ GONZALEZ
Vice-Ministro de Transportes

LA REGIÓN

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ
PRESIDENTE